

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2714
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RUBIEL ANTONIO VILLEGAS.
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MERCADO Y VERONICA SALAZAR HURTADO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00471-00

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por ANGEL CUSTODIO CONTRERAS en contra de JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ. Encontrando que no reúne los requisitos señalados en el Artículo 82 del C.G del P. Lo anterior, por cuanto el Numeral 5 de la mencionada obra señalan que, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, no obstante, encuentra el despacho que, dentro de este acápite, no se individualiza ni se señaló a qué demandado corresponde cada título ejecutivo.

Por otra parte, el numeral 4 del Artículo 82 del C.G del P., señala que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, sin embargo, la parte activa omitió señalar a favor de quien se van a ejecutar las sumas contenidas en las letras de cambio objeto de ejecución.

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA